

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto Nro. 815

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Mediante sendos escritos remitidos a través de correo institucional, las partes y sus apoderados judiciales solicitan la entrega de los dineros consignados a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario, en un 50% para cada uno; así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles 370-770692, 370-770856, 370-838663 y 370-838780, sobre el establecimiento de comercio BARUYO-BAR, y sobre UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A., decretadas en el proceso de divorcio; de igual forma solicitan copias auténticas del trabajo de liquidación y adjudicación y de la sentencia.

Revisado el expediente digitalizado y demás providencias proferidas dentro del presente asunto, se observa que, respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-770856, 370-838663 y 370-838780 y sobre el establecimiento de comercio, éstas fueron decretadas, como en efecto lo indican en su petición, dentro del proceso de Divorcio, por lo que se ordenará trasladar dicha petición a ese expediente, para los fines pertinentes, advirtiendo que en el proceso que hoy nos ocupa, se profirió sentencia aprobatoria de la partición.

Respecto a la solicitud de levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-770692, se le hará saber que sobre dicho bien no pesa embargo, pues tal como se indicó que auto No. 2827 de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda, no procedía embargo, toda vez que según anotación 10, éste se encuentra con afectación a vivienda familiar.

Con relación al levantamiento del embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-838663, 370-838780, 370-770692 y 370-770856, por ser procedente se accederá a ello, en consecuencia, se ordenará oficiar a la Inmobiliaria UNISA.

Finalmente y frente a la solicitud de entrega de los dineros consignados a través del Banco Agrario de Colombia y por cuenta del embargo de los cánones de arrendamiento, una vez consultada la plataforma del Banco, se verifica que a la fecha existen 43 depósitos judiciales consignados que suman \$46'638.793,00, en consecuencia, y teniendo en cuenta el trabajo de partición el cual se encuentra aprobado y la solicitud de las partes, se ordenará la entrega de la suma de \$23'319.396,5 para cada uno de los excónyuges.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: TRASLADAR con destino al proceso de Divorcio con radicación 76001-31-10-005-**2015-1224-00**, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en dicho proceso y que pesan sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-770856, 370-838663 y 370-838780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sobre el establecimiento de comercio BARUYO-BAR, lo anterior para los fines pertinentes. Oficiese.

SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-770692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no pesa embargo, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-838663, 370-838780, 370-770692 y 370-770856. Líbrese oficio a la inmobiliaria UNISA.

CUARTO: ORDENAR la entrega a los señores HERNANDO DÍAZ BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.290 y LUZ STELLA LÓPEZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.993.478, la suma de \$23'319.396,5 para cada uno de ellos, conforme lo arriba indicado.

QUINTO: POR secretaría expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584a6848ac87ff5bb8c49db5aa4ea50f767defdc6d5b33276b4ad228eb8d4058

Documento generado en 19/04/2021 02:05:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**